



Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

2015

Unidad de Titulación Vicerrectorado Académico
21 Mayo 2015



El Consejo Universitario de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, considerando:

PRIMERO.- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”; así como en su artículo 26 dice que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en

el proceso educativo”; y, el artículo 28 primer inciso del mismo cuerpo legal establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”.

SEGUNDO.- Que el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”; así como en su artículo 355 establece en el primer y segundo inciso: “El Estado reconocerá a

las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”. “Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”. Y en el cuarto inciso establece: “La autonomía no exime a las instituciones del sistema el ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”.

TERCERO.- Que el artículo 4 primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”. En concordancia con el artículo 5 que señala: “Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”.

CUARTO.- Que el Artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “Fines de las Universidades y

Escuelas Politécnicas.- Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país: propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal: la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana: la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes. Profesores o profesoras e investigadores o investigadoras contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”.

QUINTO.- Que el Reglamento de Régimen Académico en su Disposición General Primera establece: “Las IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán

vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme la normativa interna de la respectiva IES”.

SEXTO.- Que la disposición transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico emitida mediante resolución RPC-SO-13-No.146-2014, adoptada por el Pleno del CES en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de abril de 2014 y reformada mediante Resoluciones RPC-SO-45-No.535-2014, adoptada por el Pleno del CES en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de diciembre de 2014; y, RPC-SO-18-No.206-2015,

adoptada por el Pleno del CES en su Décima Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 06 de Mayo de 2015 establece que: “Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.”

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen

Académico y el Estatuto de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO I

DE LOS CONCEPTOS Y GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente normativa establece los procesos de cumplimiento obligatorio que rigen la Unidad de Titulación de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. (ULVR).

Art. 2.- De la Unidad de Titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión.

Art. 3.- Objetivos.- Con la Unidad de Titulación se pretende lograr que los estudiantes sean capaces de:

- a) Aplicar los conocimientos adquiridos durante la carrera para plantear soluciones a problemas específicos;
- b) Emplear técnicas y métodos de investigación relacionados a su disciplina; y,
- c) Demostrar su capacidad creativa e investigativa.

Art. 4.- Fines de la Unidad de Titulación.-

La unidad de titulación está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes y las ciencias. Su resultado final fundamental es:

- a) El desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención, o
- b) La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

Art. 5.- Estructura de la Unidad de Titulación.-

Cada unidad académica deberá escoger una de las siguientes formas de organización:

- a) Una asignatura integradora del

- campo de la epistemología y metodología de la investigación; o,
- b) Una o dos asignaturas integradoras.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 6.- Requisitos para la titulación.- Para obtener un título en la ULVR será necesario cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad, los programas académicos correspondientes y realizar un trabajo final de titulación.

Art. 7.- Del trabajo de titulación.- El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo

integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales.

Art. 8.- Del inicio del trabajo de titulación.-

Para iniciar el trabajo de titulación, el estudiante deberá haber culminado su malla curricular a más de las prácticas pre-profesionales y cursar todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes contemplados en la unidad de titulación.

Art. 9.- Contenido del trabajo de titulación.-

Todo trabajo de titulación, excepto el examen de grado o de fin de Carrera, deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de

titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con convenciones del campo del conocimiento.

CAPÍTULO III

OPCIONES DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 10.- Trabajos de titulación.- La ULVR considera en su planificación e implementación curricular para todas sus carreras, las siguientes opciones para la titulación:

- a) Examen de Grado
- b) Proyectos de Investigación.

La ULVR podrá establecer, de acuerdo a las necesidades de formación profesional de las carreras, alguna otra opción de trabajo de

titulación prevista en el Artículo 21, numeral 3, inciso 5 del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 11.- Del examen de grado o de fin de Carrera .- El examen de grado o de fin de carrera, deberá ser de carácter complexivo articulado al perfil de egreso de la carrera, es decir, una evaluación general sobre los contenidos de la carrera, que permita demostrar que el estudiante posee la preparación teórica-práctica-axiológica en el ejercicio de la profesión, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo del trabajo de titulación.

Art. 12.- Estructura del examen de grado.- El examen de grado tendrá dos partes:

- a) La primera parte corresponde a

una prueba teórica que demuestre el dominio de las competencias básicas y profesionales, fundamentales para el ejercicio profesional.

- b) La segunda parte corresponde a un trabajo práctico realizado por el aspirante o el desarrollo de un tema específico que demuestre su actualización relacionada con su carrera por medio de la aplicación de técnicas o metodologías aplicadas en su profesión.

Art. 13.- Del proyecto de investigación.-

Es una propuesta que pretende encontrar resultados que den respuesta a un problema que surja de las prácticas pre-profesionales, vinculación con la sociedad o de su experiencia laboral. Esta opción puede hacer uso de cualquiera de los métodos y tipos de investigación existentes que apliquen al

tema motivo de la propuesta.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL

SECCIÓN I

UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL

Art. 14.- De la Unidad de Titulación Especial.- Se refiere al conjunto de acciones adoptadas por la ULVR, para mejorar la eficiencia terminal de sus estudiantes, especialmente de aquellos que por diferentes circunstancias no han podido culminar sus procesos de titulación, o que se encuentran a la fecha en condición de egresados, con proyectos de investigación aprobados y en proceso de culminación; y por lo tanto, están en la etapa de transición del Reglamento de Régimen Académico

vigente. Estas acciones complementan a las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la Unidad de Titulación.

Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación, para el desarrollo del trabajo de titulación, los estudiantes deben dedicar un tiempo de al menos 400 horas para prepararse en cualquiera de las modalidades de titulación escogidas.

SECCIÓN II

NORMAS PARA LA ARTICULACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL

Art. 15.- De los estudiantes egresados, no graduados.- Aquellos estudiantes de la ULVR que hayan cursado sus estudios, en el marco del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior dictado por el CONESUP y se

hallen en la condición de egresados a partir del 21 de noviembre del 2008, podrán titularse bajo la realización de Proyectos de Investigación, modalidad que actualmente oferta la ULVR, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del Reglamento Régimen Académico emitido por el CES.

Art. 16.- Plazo para iniciar el proceso de titulación especial.- Aquellos estudiantes que se hallen en la condición de egresados desde el 21 de noviembre del 2008, tendrán un plazo de hasta 90 días, posteriores a la aprobación del presente Reglamento por parte del Consejo Universitario, para iniciar el proceso de titulación contemplado en la Unidad de Titulación Especial, según las modalidades establecidas en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Art. 17.- Plazo de culminación del trabajo de titulación.- Las autoridades de las Facultades y Directores de Carrera garantizarán la calidad académica del

trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el plazo indicado. No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa al momento del ingreso del estudiante. Los estudiantes que se hallaren contemplados en el Artículo 15 tendrán como plazo de culminación del trabajo de titulación el 20 de mayo del 2016.

CAPÍTULO V

DEL EXAMEN DE GRADO O FIN DE CARRERA

Art. 18.- Contenido del examen de grado o fin de Carrera.- Las Comisiones de Carrera deberán establecer el conjunto de asignaturas o módulos de formación profesional, que se constituyen en núcleos cognitivos, procedimentales y actitudinales que deben ser considerados para el examen de grado o de fin de Carrera.

Art. 19.- Elaboración y Recepción del examen de grado o fin de Carrera.- El Directivo de la Carrera coordinará con la respectiva Comisión Académica de Carrera para la selección, preparación y revisión de los reactivos de carácter teórico, procedimental y axiológico que contemple los contenidos de las asignaturas o módulos de carácter profesional de la respectiva Carrera. La guía para rendir el examen de fin de carrera será entregada a los estudiantes que decidieron acogerse al examen de grado, para que en el tiempo de 6 meses puedan prepararse y presentarse al examen.

La ULVR, de acuerdo a su autonomía responsable, receptorá los exámenes de grado o de fin de carrera en los meses de Febrero y Agosto de cada año.

Art. 20.- Procedimientos del examen de grado o fin de carrera. Los procedimientos Académicos, Administrativos y los procesos de evaluación se determinarán en el

Instructivo para Examen Complexivo.

CAPÍTULO VI

DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

SECCIÓN I

DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN DE GRADO

Art. 21.- De la Evaluación de los Trabajos de Titulación de Grado.- Los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES. En estos casos el trabajo de titulación se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación

se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos para su titulación.

El Trabajo de Titulación deberá ser evaluado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las prácticas pre-profesionales. El estudiante deberá sustentar su trabajo de forma oral ante un tribunal de grado.

El estudiante deberá cumplir con 400 horas de trabajo de titulación en un tiempo mínimo de tres meses, de las cuales al menos deberá destinar el 10% para tutorías presenciales.

Art. 22.- Características del trabajo de titulación de Grado.- Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico,

el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

Art. 23.- Modalidades de Titulación para los períodos académicos 2013-2014 y 2014-2015.- Los estudiantes de los últimos cursos o semestres de todas las Carreras, matriculados en los períodos académicos 2013-2014 y 2014-2015 y que hayan culminado con todos los módulos o asignaturas de las mallas curriculares respectivas, podrán titularse en una de las siguientes modalidades:

- a) Un Proyecto de investigación al menos de carácter exploratorio y diagnóstico; o
- b) La aprobación del examen de grado o de fin de carrera.

Art. 24.- Prórroga para la titulación.-

Aquellos estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación o el examen de grado, hasta seis meses después de la culminación de su período académico de estudios (Es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán realizar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos períodos académicos semestrales; para lo cual, deberán solicitar al Consejo Directivo de Facultad la correspondiente prórroga. En este caso, no se exigirá el pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar y las autoridades de la Facultad arbitrarán las medidas de seguimiento y control que correspondan, para garantizar la titulación en los tiempos establecidos en este Reglamento y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En el caso que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera o programa en el último período académico ordinario o extraordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar un pago de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares.

Art. 25.- Seminarios de Acompañamiento.-

La ULVR podrá organizar Seminarios de Apoyo a los estudiantes, con temas afines a los exámenes de grado o la elaboración de proyectos de investigación, como: metodología de la investigación, estadística, redacción científica, entre otros temas, que los estudiantes podrán tomar de manera optativa, pagando el respectivo arancel.

SECCIÓN II

DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN DE POSGRADO

Art. 26.- De la Evaluación de los Trabajos de Titulación de Posgrado.- En este nivel formativo, los trabajos de titulación de los estudiantes serán siempre evaluados individualmente. Cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa. En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta tres estudiantes, siempre y cuando provengan de diversos programas, sean de la misma o de diferente IES.

El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en

el programa.

Art. 27.- Características del trabajo de titulación de Posgrado.- El trabajo de titulación de la especialización y de la maestría profesional deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente, y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

La tesis es el único trabajo de titulación de la maestría de investigación, la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada de carácter comprensivo o explicativo, pudiendo usar métodos multi, inter o transdisciplinarios. Deberá demostrar algún nivel de aporte teórico-metodológico en el respectivo campo del conocimiento.

Art. 28.- Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.- Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa.

Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual nivel de complejidad incluyendo el examen complejo.

En el diseño de cada programa desarrollado por la ULVR se determinará el trabajo de titulación y su nivel de complejidad, en concordancia con el inciso anterior.

Art. 29.- Trabajo de titulación en los programas de maestría de investigación.- Las horas asignadas al trabajo de titulación serán del 30% del número total de horas del programa.

La tesis, desarrollada en torno a una hipótesis o problemas de investigación y su contrastación, es el único tipo de trabajo de titulación para esta clase de programa.

CAPÍTULO VII

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Art. 30.- Estructura del trabajo de titulación de grado.- Estará constituida por el itinerario que presenta el diseño o rediseño curricular de cada carrera.

Art. 31.- Estructura del trabajo de titulación de la unidad de titulación especial.- Estará constituida por tres

talleres de acompañamiento, organizadas de la siguiente forma:

Primer Taller: Diseño del Trabajo de Titulación. Con 10 horas de duración. Para cursar este taller el estudiante deberá solicitar el ingreso a la Unidad de Titulación la misma que se desarrollará tres veces al año en los meses de Enero, Mayo y Septiembre. En este taller los estudiantes tendrán un acompañamiento grupal para delinear la estructura y conceptos aplicables al formato del trabajo de titulación. Los estudiantes al finalizar este taller deberán presentar la sinopsis del trabajo realizado para el registro del tema, el mismo que será aprobado por el Consejo Directivo de cada Facultad.

Segundo Taller: Desarrollo del Trabajo de Titulación. Con 20 horas de duración. En este período los estudiantes deberán levantar el estado del arte, marco teórico y metodología e instrumentos de investigación que se aplicarán. Trabajarán acompañados

por el profesor tutor hasta concluir el trabajo de recolección y organización de los datos.

Tercer Taller: Procesamiento, análisis y presentación del Trabajo de Titulación. Con 20 horas de duración. En esta fase los estudiantes realizarán la aplicación de TIC's orientadas al procesamiento y análisis de la información y presentación final del trabajo de titulación acompañados por el profesor tutor.

Art. 32.- En el caso de optar por el examen complejo, el estudiante deberá registrarse en la unidad de titulación y la asistencia a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que incluya esta unidad de titulación especial será opcional.

Art. 33.- Un estudiante puede cursar máximo dos veces la Unidad de Titulación Especial, de no titularse solo podrá hacerlo presentándose al Examen Complejivo, por una única vez.

Art. 34.- El Título de Tercer Nivel será redactado en los siguientes términos:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

FACULTAD DE.....

CARRERA DE

Por cuanto ...I... bachiller:.....
ha cumplido con los requisitos prescritos en la Ley y el Reglamento correspondiente, y en virtud de la promesa legal que prestó, le confiere el título de

NOMBRE DEL TÍTULO QUE SE LE CONFIERE

Por lo que se le reconocerá como a tal y se le guardarán los honores y respetarán los derechos que le corresponden.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Facultad, en la ciudad de Guayaquil, a losdías del mes dedel año.....

Rectorado de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil
Redactado con el N° en el tomo N° del
Libro respectivo, Guayaquil,

Vicerector Académico de Investigación
Grado y Postgrado

Decano

Rector

Secretario (a) General

Secretario de Facultad

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, una vez aprobado este Reglamento, realizará la difusión por todos los medios a su alcance para que los estudiantes en calidad de egresados y que se hallan actualmente

estudiando, se acojan a lo dispuesto en ésta normativa.

SEGUNDA.- Si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso, el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERA.- La ULVR debe garantizar el nombramiento inmediato del director o tutor del trabajo de titulación, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando

éste cumpla con los requisitos legales y académicos para su desarrollo. En caso de que el director o tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, la ULVR deberá reemplazarlo de manera inmediata.

CUARTA.- Estos tutores serán designados entre los miembros del personal académico de su Carrera o de otra que corresponda a su Facultad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las asignaturas, cursos o sus equivalentes consideradas en la Unidad de Titulación Especial que el estudiante curse, serán de carácter obligatorio a partir de la implementación de la unidad de titulación para los estudiantes que posean el certificado de fin de carrera y no han iniciado el proceso de titulación.

SEGUNDA.- Todo estudiante que no se

titule transcurridos 18 meses luego de haber culminado su malla curricular, deberá acogerse a la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

TERCERA.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, la condición de egresado o fin de carrera, se entenderá como la calidad otorgada al estudiante que habiendo concluido con la malla curricular y cumplidos los requisitos legales y reglamentarios determinados, previo el trámite pertinente, obtuvo el certificado de egreso o de Fin de Carrera.

CUARTA.- Los estudiantes que hasta la finalización del Periodo Académico ordinario 2014-2015 iniciaron una modalidad de graduación de acuerdo al Reglamento de Graduación de la ULVR deberán titularse hasta el 20 de mayo del 2016 caso contrario deberán acogerse a las modalidades del presente documento.

QUINTA.- Los estudiantes que opten por examen de grado (complexivo) y que tienen más de 18 meses de haber finalizado su malla curricular no están obligados a matricularse en las asignaturas, cursos o sus equivalentes consideradas en la Unidad de Titulación Especial, siempre y cuando culminen su proceso de titulación hasta el 20 de mayo del 2016.

SEXTA.- Los estudiantes que culminen su malla curricular y se titulen hasta el 20 de mayo del 2016 no están obligados a cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes consideradas en la Unidad de Titulación Especial.

SÉPTIMA.- En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa en la ULVR.

Los aspectos que no se hallen especificados en el presente Reglamento serán resueltos, con sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas pertinentes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se deroga el Reglamento Marco para la obtención de Títulos profesionales de las Facultades y Escuelas de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario del 28 de Marzo de 2012.

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE
TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA
VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO DE 08 DE
MAYO DE 2015.**





Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil

INSTRUCTIVO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN - 2015

Unidad de Titulación Vicerrectorado Académico
21 Mayo 2015

El Consejo Universitario de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil considerando:

Que el presente Instructivo tiene como propósito establecer el proceso de Titulación para los estudiantes como instrumento complementario al Reglamento de la Unidad de Titulación de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO DE LA UNIDAD DE
TITULACIÓN**

1. ANTECEDENTES

El Reglamento de Régimen Académico

implementa la Unidad de Titulación que debe estar constituida en todas las universidades del país. Para dar cumplimiento a esta disposición se elaboró el reglamento al que se sujetarán los (las) estudiantes para titularse siguiendo el presente Instructivo que describe el proceso.

2. FINES

Este Instructivo tiene los siguientes fines:

- Facilitar los procesos administrativos y de tiempos que los (las) estudiantes realizan simplificando el proceso de titulación.
- Orientar las Tutorías de Titulación en la aplicación de los conocimientos y competencias adquiridas por los (las) estudiantes durante su vida académica mediante el empleo de técnicas de investigación.

- Garantizar la calidad de los trabajos de titulación de los (las) estudiantes de la ULVR mediante el desarrollo de trabajos inéditos y respeto a las normas de Propiedad Intelectual.
- Aumentar el porcentaje de graduados en todas las carreras de la ULVR.

3. NORMAS GENERALES

De conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Unidad de Titulación de la ULVR, establece: “El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el (la) estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales”.

El artículo 9 del Reglamento de la Unidad de Titulación de la ULVR establece: “Todo trabajo de titulación, excepto el examen de grado o de fin de Carrera, deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con convenciones del campo del conocimiento”.

Los (Las) estudiantes que cursan carreras profesionales deben iniciar su proceso de titulación en los dos últimos semestres de acuerdo a las necesidades de cada carrera, siempre y cuando hayan cumplido con la aprobación de Inglés, Computación y desarrollado sus prácticas pre profesionales; la duración máxima será de seis (6) meses calendario a partir de la culminación de su

malla.

Aquellos (as) estudiantes que habiendo culminado sus estudios regulares y no cuenten con el certificado de fin de carrera, podrán acceder a la realización de su trabajo de titulación cuando culminen el 100% de su malla y se acojan a lo estipulado en el Capítulo IV y VI del Reglamento de la Unidad de Titulación de la ULVR.

Cada Facultad coordinará la ejecución de los Trabajos de Titulación, debiendo para ello contar con un cuerpo docente capacitado y especializado en los temas a desarrollar. Cada Facultad contará con una Guía de Trabajos de Titulación en su área, que contemplará aquellos aspectos más específicos no recogidos en este Instructivo ni en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la ULVR, así como directrices para el (la) estudiante y para los (las) profesores (as) revisores, tutores (as) y evaluadores (as).

El Trabajo de Titulación debe ser desarrollado en forma individual o hasta por un máximo de dos estudiantes, pudiendo este límite ser mayor de acuerdo al Reglamento de Unidad de Titulación de la ULVR.

El (la) estudiante deberá cumplir con 400 horas de trabajo de titulación en un tiempo mínimo de tres meses, de las cuales al menos deberá destinar el 10% para tutorías presenciales.

4. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La elaboración del Trabajo de Titulación comprenderá el desarrollo de tres talleres de acompañamiento, organizadas de la siguiente forma:

Primer Taller: Diseño del Trabajo de Titulación. Con diez (10) horas de duración. Para cursar este taller el (la) estudiante deberá solicitar el ingreso a la Unidad de

Titulación la misma que se desarrollará tres veces al año en los meses de **Enero, Mayo y Septiembre**. En este taller los (las) estudiantes tendrán un acompañamiento grupal para delinear la estructura y conceptos aplicables al formato del trabajo de titulación. Los (Las) estudiantes al finalizar este taller deberán presentar la sinopsis del trabajo realizado para el registro del tema, el mismo que será aprobado por el Consejo Directivo de cada Facultad.

Segundo Taller: Desarrollo del Trabajo de Titulación. Con veinte (20) horas de duración. En este período los (las) estudiantes deberán levantar el estado del arte, marco teórico y metodología e instrumentos de investigación que se aplicarán. Trabajarán acompañados por el (la) profesor (a) tutor (a) hasta concluir el trabajo de recolección y organización de los datos.

Tercer Taller: Procesamiento, análisis y presentación del Trabajo de Titulación. Con

veinte (20) horas de duración. En esta fase los (las) estudiantes realizarán la aplicación de TIC's orientadas al procesamiento y análisis de la información y presentación final del trabajo de titulación acompañados por el (la) profesor (a) tutor (a).

4.1. DISEÑO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

Tiene como objetivo que el (la) estudiante esté en condiciones de inscribir el tema para desarrollar su Trabajo de Titulación, es decir, inscribir su Plan de Trabajo de Titulación.

Este taller tendrá las siguientes características:

- La modalidad será presencial y constará de diez (10) sesiones de trabajo programadas en el calendario académico vigente a la fecha.

- Las normas generales para la redacción y presentación de los Trabajos de Titulación están determinadas en el **Anexo 1**.
- Las estrategias metodológicas a aplicarse serán: Talleres, Investigaciones de campo y de experimentación, exposiciones, y consultas bibliográficas, según la consideración y diseño realizado por cada Facultad, hasta culminar con la definición del tema y el plan a desarrollar como Trabajo de Titulación.
- Será dictado por personal docente designado por la Facultad. Tendrá la responsabilidad de guiar al estudiante en la búsqueda y aprobación del tema.

Este taller no implica la aprobación de asignaturas específicas ni será sujeto a evaluación.

La asistencia estará regida por las normas generales de la Universidad.

Los temas generados en el taller serán remitidos al Director (a) de carrera para su aprobación, el cual tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para emitir su informe, sin que esto implique la nulidad del plan de Trabajo de Titulación.

En caso de que el informe contenga observaciones será devuelto al estudiante para que en un plazo de cinco (5) días hábiles presente las correcciones a su plan de titulación en la secretaría de su Facultad.

El informe favorable del Director (a) de carrera deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de cada Facultad en un plazo de diez (10) días hábiles.

Cada Facultad establecerá los mecanismos internos para asegurar el cumplimiento de las normativas de presentación y validez de

los Planes de Trabajo de Titulación.

4.1.1 INSCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

El (La) estudiante podrá inscribir el Plan del Trabajo de Titulación siempre que hubiera cursado el Taller “Diseño del Trabajo de Titulación.” y cumpla con una de las siguientes condiciones:

- Estar matriculado(a) en el último semestre de la carrera y haber aprobado Inglés, Computación, prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad, incluyendo los documentos habilitantes del mismo.
- Haber culminado su malla Curricular y tener el certificado de fin de carrera incluyendo los documentos habilitantes del mismo.

A partir de la fecha de inscripción el (la)

estudiante tiene seis (6) meses como máximo para presentar su Trabajo de Titulación.

4.2. DESARROLLO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

Tiene como objetivo el desarrollo del Plan de Trabajo de Titulación aprobado y estará comprendido por el **Taller II y III**. Tendrá las siguientes características:

- Se desarrollará en veinte (20) sesiones cada uno. La frecuencia de las sesiones deberá ser acordada entre el (la) Tutor (a) y el (la) o los (las) estudiantes en función del avance de su trabajo, por lo que las sesiones deberían ser planificadas y distribuidas equitativamente de acuerdo al cronograma establecido para el desarrollo del trabajo, evitando la acumulación

de las sesiones al inicio o al final del proceso.

- De no cumplirse los plazos de entrega del trabajo, el (la) estudiante podrá solicitar con quince días de anticipación al vencimiento una **prórroga hasta por dos ocasiones**, mediante la presentación de una solicitud especial adjuntando la justificación pertinente dirigida al Decano (a) de la Facultad quien pedirá al Tutor un informe en un término de cuarenta y ocho (48) horas para que sea considerado en el Consejo Directivo de la Facultad.
- La modalidad será presencial.
- Con el fin de registrar adecuadamente la asistencia. Cada carrera preparará una carpeta individual a nombre del o de los (las) estudiantes correspondientes a cada Trabajo de Titulación. Las

reuniones entre Tutor (a) y estudiante(s) deberán realizarse en las instalaciones de la ULVR. El (La) Tutor (a) y el (la) o los (las) estudiantes deberán firmar la hoja de seguimiento para certificar su presencia al inicio o al final de cada reunión.

5. DESIGNACIÓN DEL TUTOR Y RESPONSABILIDADES.

En la aprobación del Plan del Trabajo de Titulación que hace el Consejo Directivo de la Facultad designará al Tutor, quien firmará el documento de aprobación como demostración de aceptación. Luego de la entrega del Trabajo de Titulación la Facultad designará al Profesor Revisor.

El (La) Tutor (a) orientará al estudiante durante los Talleres II y III y puede ser nombrado (a) Tutor (a) de algunos trabajos a fin de garantizar continuidad en el proceso. Los (Las) Tutores (as) deben tener experticia

en el área relacionada con el tema del Plan de Trabajo de Titulación.

El (La) Tutor (a) debe estar capacitado en el uso de normas de redacción, normas APA y el mecanismo que la ULVR emplee para garantizar la honestidad académica.

El (La) Tutor (a) presentará al Director (a) de la Carrera respectiva informes mensuales acerca del avance de dicho proceso, propendiendo a que el (la) estudiante cumpla los tiempos establecidos en el cronograma determinado. Si el (la) Tutor (a) no cumple con sus responsabilidades deberá ser reemplazado (a) inmediatamente por resolución motivada del Consejo Directivo de la Facultad y remitida al Consejo Universitario para el trámite pertinente.

El (La) Tutor(a) calificará el Trabajo de Titulación sobre diez (10) puntos; si la nota obtenida es igual o mayor a siete (7) puntos el (la) estudiante podrá solicitar la revisión

de su trabajo de titulación.

El informe del Tutor contendrá los siguientes elementos:

- 1.- Nivel de correlación entre el Trabajo de Titulación y el tema escogido.
- 2.- Idoneidad de los autores y fuentes consultadas en el marco teórico del trabajo.
- 3.- Redacción, sintaxis, ortografía y puntuación acorde a las normas vigentes para la presentación del Trabajo de Titulación.
- 4.- Cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan del Trabajo de Titulación.
- 5.- Nota asignada al (los) (las) estudiante (s) y justificación de dicha calificación.
- 6.- Informe resumen del resultado de la

evaluación del documento en caso de existir un programa antiplagio aprobado por la ULVR.

Además, el (la) Tutor (a) adjuntará al informe el reporte de horas de trabajo presenciales y autónomas.

6. DESIGNACIÓN DEL PROFESOR REVISOR Y SUS RESPONSABILIDADES

De acuerdo a este Instructivo el (la) Decano (a) tiene la obligación de entregar al Profesor(a) Revisor el Plan de Trabajo de Titulación conjuntamente con el Trabajo de Titulación sin dar a conocer el nombre del Tutor y del o los autores.

El (La) Profesor (a) Revisor deberá estar capacitado en el uso de normas de redacción, normas APA y el mecanismo que la ULVR emplee para garantizar la honestidad académica.

El (La) Profesor (a) Revisor tendrá la obligación de leer el trabajo y calificarlo en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, en función de los parámetros de evaluación. Deberá emitir un informe al Decano (a) argumentando el valor de la nota.

El (la) Profesor (a) Revisor deberá calificar el Trabajo de Titulación sobre diez (10) puntos; si la nota obtenida es igual o mayor a siete (7) puntos el (la) estudiante podrá solicitar la defensa de su trabajo de titulación.

En caso que el (la) Profesor (a) Revisor califique el Trabajo de Titulación con una nota menor a siete (7) puntos, el Decano/a podrá nombrar un Profesor Revisor alterno, previa solicitud fundamentada del estudiante, para recibir una segunda calificación la misma que no podrá ser apelada.

El informe del Profesor (a) Revisor contendrá los siguientes elementos:

- 1.- Nivel de correlación entre el Trabajo de Titulación y el tema escogido.
- 2.- Coherencia entre el tema y metodología desarrollada.
- 3.- Redacción, sintaxis, ortografía y puntuación acorde a las normas vigentes para la presentación del Trabajo de Titulación.
- 4.- Sugerencias específicas.
- 5.- Nota asignada a cada estudiante y justificación de dicha calificación.
- 6.- Un informe resumen del resultado de la evaluación del documento en caso de existir un programa antiplagio.

7. SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Una vez culminado el trabajo de titulación, el (la) estudiante deberá solicitar por escrito al Decano (a), tribunal, fecha y hora para la sustentación del trabajo de titulación, quien remitirá la solicitud al Consejo Directivo de la Facultad.

El Consejo Directivo luego de conocer los informes del Tutor y del Profesor Revisor, verificará la documentación correspondiente y demás requisitos establecidos para la titulación para proceder a determinar el tribunal, fecha y hora para la sustentación, que de ser aprobados el (la) Secretario (a) de la Facultad remitirá el expediente del estudiante o los estudiantes en el término de diez días de anticipación a la fecha de sustentación.

El Consejo Directivo fijará tribunal, fecha y hora en un plazo no mayor a veintiún (21)

días contados a partir del conocimiento de la solicitud por parte del Consejo Directivo.

El Tribunal estará compuesto por los siguientes delegados:

- Decano(a) o Subdecano(a) quien preside.
- Director de la carrera o su delegado (Docente Titular).
- Un Docente Titular de la Facultad.
- El (La) Secretario(a) quien certifica.

El (La) Tutor(a) asistirá a la Defensa del Trabajo de Titulación con derecho a voz.

El Consejo Directivo de la Facultad nombrará un cuarto miembro como suplente en caso de ausencia de uno de los miembros del tribunal; en ningún caso este cuarto miembro puede reemplazar al Presidente del Tribunal quien tiene que ser una autoridad de la Facultad o de la Universidad.

El (La) Secretario (a) de la Facultad, comunicará a los miembros del tribunal su designación diez (10) días antes de la sustentación del trabajo de titulación, acompañando el ejemplar del Trabajo Final de Titulación.

Para que se efectúe la evaluación, el (la) estudiante deberá entregar en Secretaría de la Facultad tres ejemplares impresos y anillados del trabajo final de titulación.

8. EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La Sustentación del Trabajo de Titulación es la evaluación oral que realiza el Tribunal del o los estudiantes que obtuvieron la aprobación de su trabajo escrito, la misma que considerará los siguientes aspectos:

- El contenido y forma de la presentación, su orden y claridad, la pertinencia de los argumentos pre-

sentados, la consistencia en las respuestas del o los estudiantes, la demostración técnica de evidencias y la facilidad de palabra.

- El dominio del tema verificado a través de preguntas orientadas a aclarar, complementar o ampliar los contenidos del Trabajo de Titulación. Las preguntas de aclaración podrán hacerse sobre la marcha de la presentación, mientras que aquellas relacionadas a cuestiones de fondo quedarán para ser tratadas al final. Estas últimas podrán versar sobre temas propios del Trabajo de Titulación o aspectos relevantes que relacionen el Trabajo con los conocimientos adquiridos durante la carrera o temas de actualidad relacionados.
- Las herramientas audiovisuales que se utilicen en la presentación.

- En aquellos casos en que sean **dos o tres los (las) estudiantes** en la sustentación, se evaluará individualmente la presentación.
- Uso del tiempo de sustentación en un máximo de treinta (30) minutos por cada estudiante. En su totalidad, la defensa del Trabajo de Titulación durará entre sesenta (60) y noventa (90) minutos.
- Una vez finalizada la Defensa del Trabajo de Titulación, el Tribunal deliberará sobre las virtudes y defectos de la defensa por parte del o los estudiantes, tomando en cuenta tanto la presentación oral como las respuestas a las preguntas del Tribunal y la incorporación de las correcciones solicitadas por el (la) Profesor(a) Revisor.
- Acto seguido, los tres miembros asignarán una nota sobre diez (10) a la defensa; esta puede ser

acordada luego de la deliberación o establecida de forma anónima la cual se entregará al Secretario (a) de la Facultad, quien deberá promediar las notas e incluir la nota resultante en el Acta para la firma de todos los miembros del Tribunal.

- En caso de que el promedio sea inferior a siete (7) el (la) estudiante podrá solicitar fecha para una nueva sustentación por una sola ocasión. Esta solicitud se dirigirá al Decano(a) y deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad.
- En caso de reprobación por segunda ocasión, el (la) estudiante no podrá titularse con trabajo de titulación sustentado y deberá, de así desearlo, preparar un nuevo Trabajo de Titulación con un nuevo Plan de Trabajo

- de Titulación, para lo cual deberá cursar por segunda ocasión la Unidad de Titulación especial.
- Si un estudiante reprueba su segundo trabajo de titulación sólo podrá titularse mediante examen complejo.
 - En caso de que el promedio sea superior o igual a siete (7), el Tribunal procederá a su investidura y a la toma del juramento correspondiente.
 - El (La) estudiante deberá presentar en un plazo de ocho (8) días lo siguiente:
 - a) Dos ejemplares impresos, empastados y en formato digital;
 - b) Un artículo académico sobre su trabajo de titulación para ser publicado en revistas indexadas cuya coautoría será del Tutor.

- c) Otros solicitados por la Facultad.
- La Secretaría de la Facultad remitirá en un término de **72 horas** las Actas de Sustentación y el Trabajo de Titulación en formato digital a la Secretaría General de la ULVR, una vez cumplido con los requisitos anteriormente mencionados.
- La Secretaría de la Facultad remitirá en un término de **72 horas** el Trabajo de Titulación empastado y en formato digital a la Biblioteca de la ULVR.
- Además la Secretaría de la Facultad debe llevar un archivo digital de los Trabajos de Titulación.

9. COMISIÓN DE TITULACIÓN

La Facultad nombrará una comisión de Titulación para cada carrera quien tendrá las siguientes responsabilidades:

- Garantizar la ininterrupción del proceso de graduación.
- Revisar los Planes de Trabajos de Titulación de los (las) estudiantes de la carrera.
- Promover la Titulación de los (las) estudiantes.
- Emitir alertas en cuanto a incumplimientos en el proceso y normas de presentación.
- Otras responsabilidades que les sean asignadas por la Facultad.

La Secretaría de la Facultad realizará el seguimiento del proceso de Titulación.

10. DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

La política de la ULVR es hacer públicos todos los trabajos de titulación de sus estudiantes, permitiendo libre acceso a los mismos en la Biblioteca de la Universidad o en los medios que estime conveniente.

No obstante, cuando el (la) o los (las) estudiante(s) tengan razones para solicitar confidencialidad de sus trabajos podrán solicitarlo al Decano (a), siempre y cuando lo hagan al momento de solicitar la aprobación de su Plan de Trabajo de Titulación. El (La) Decano (a) tomará la decisión de conceder esta restricción.

Si la Universidad concede una restricción, el Trabajo de Titulación será tratado confidencialmente a lo largo de su desarrollo y se mantendrá un solo ejemplar bajo custodia en la Biblioteca de la Universidad. Esta restricción tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, luego de lo cual el trabajo se hará público.

11. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los trabajos de titulación pertenecerá a la Universidad y la autoría del artículo académico será en conjunto con el (la) Tutor(a) del Trabajo de

Titulación.

ANEXO 1: ESTRUCTURA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA

INVESTIGACIÓN

HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN O

IDEAS A DEFENDER

(DEPENDIENDO DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN)

MARCO TEÓRICO

MARCO TEÓRICO

REFERENCIAL

(PRESENTARLO AL PRIMER NIVEL COMO SI FUESE A REALIZARSE UNA MONOGRAFÍA)

POR EJEMPLO:

1. SERVICIO AL CLIENTE
 - a.1 DEFINICIÓN, ETC.

MARCO CONCEPTUAL (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS)

MARCO METODOLÓGICO (DEFINIRLO BREVEMENTE)

TIPO DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE DE LA

INVESTIGACIÓN

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

POBLACIÓN Y MUESTRA

BIBLIOGRAFÍA

(DE ACUERDO A LAS NORMAS APA, DEBE CONTENER AL MENOS CINCO LIBROS Y DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS DE EDICIÓN).

**INSTRUCTIVO DE LA UNIDAD
DE TITULACIÓN, APROBADO EN
SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO DE 08 DE MAYO DE
2015.**



ULVR